

**AUTO No. 0105**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-CAR-143 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en la zona verde o en el predio denominado GRANJAS EL DORADO de la Localidad de Engativa de esta Ciudad.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante Queja No. 0411 del 13 de febrero de 1989, la señora Lucila Jiménez de Castro, informó ante la CAR que: ". . . *que hace aproximadamente tres meses se llevó a cabo el corte de unos 30 eucalyptus de una edad más o menos de 30 años. El propietario del predio donde estaban los árboles es el señor Stany Sirutis, quien vendió los árboles sin el permiso de la CAR*".

Que mediante de fecha 19 de abril de 1989, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez -CAR, dispone: "*Citar al señor STANY SIRUTIS propietario del predio GRANJAS EL DORADO, jurisdicción del Municipio de Engativa, para que en diligencia que habrá de efectuarse en la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación . . . rinda descargos sobre los hechos de que se dan cuenta en el escrito . . .*"



**AUTO No. 0105**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Que a folio 4 del expediente DM-08-CAR-143, obra la diligencia de descargos rendidos por el señor Stany Sirutis, el día 22 de mayo de 1989 ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez -CAR.

Que a folio 24 del prenombrado expediente, obra ACTA DE APREHENCIÓN No. 062, y que en su escritura dice: "( . . . ) Dicha APREHENCIÓN se hace para dar cumplimiento al Decreto No.600 del 09 de septiembre de 1993: "Que la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital, procederá a efectuar la APREHENCIÓN de las zonas de uso público cuando estas no han sido objeto de entrega o escrituración por parte del urbanizador responsable a favor del Distrito Capital, según plano de loteo No. E 45/4 . . ."

Que mediante Oficio SH-PRB-230-4330 del 21 de julio de 1998, la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital, comunica al señor STANY SIRUTIS M. que: "En atención referente a la entrega de las zonas verdes de la Urbanización GRANJAS EL DORADO, le comento lo siguiente: La zona verde ubicada en la carrera 16 con calle 1ª. De la urbanización mencionada, fue tomada en posesión por la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital, como consta en el Acta de aprehención No. 062 de junio de 1994, es decir, que surtido este trámite no es necesario levantar una nueva acta de recibo.

(. . .)

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.0040 del 18 de enero de 1999, mediante la cual resolvió: "Declarar responsable al señor STANY SIRUTIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.935.253 de Bogotá, por la tala de diez (10) árboles de nombre común eucalipto, que estaban ubicados en el predio denominado "Granjas El Dorado" sin la autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, esto es, seiscientos once mil cuatrocientos quince pesos M/cte (\$611.415,00)".

Que mediante radicado No. 004433 del 26 de febrero de 1999, el señor STANY SIRUTIS interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0040 del 18 de enero de 1999, y presentó los siguientes argumentos:

1. (. . .)



40





**AUTO No. 0105**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

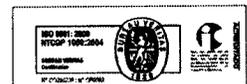
2. *Mi actividad consistía en atender la operación técnica jurídica para cumplir con la reglamentación fijada en el Decreto No. 54 de 1964 a la URBANIZACIÓN GRANJAS EL DORADO localizada en el Sector 5-2 de la zona menor de Engativa.*
3. *Esta urbanización la aporto SIRFAM LTDA a la Urbanización EL DANUBIO de propiedad de VIAJES ORSA, anotando solo como constancia que la zona verde quedaba como propiedad de la URBANIZACIÓN GRANJAS EL DORADO. NOTA: Esta falla ocasionó la demora en la entrega de esta zona a la Procuraduría de Bienes del Distrito, la cual la tomo por aprehensión según Acta de Aprehensión No. 062 del 01 de junio de 1994.*
4. *La Junta de Acción Comunal de la Urbanización GRANJAS EL DORADO solicito a la sociedad urbanizadora entregar parte de la zona verde despejando los árboles con el fin de instalar en esa zona juegos infantiles y elementos deportivos ofrecidos por el Distrito. Para atender esta solicitud, la sociedad me encargó pedir a la CAR la autorización para cortar 20 árboles con el fin de despejar la zona solicitada. Lacar autorizó cortar los árboles sin ninguna dificultad . . . ya que los árboles no fueron cortados para aprovechamiento forestal sino para copperar con los proyectos del Distrito y de la Acción Comunal.*  
 (. . . )  
 (. . . )  
*. . . se han sembrado aproximadamente 120 árboles por parte del suscrito y 150 por parte de la Junta de Acción Comuna de la Urbanización. Desafortunadamente muchos de los arbolitos pequeños son destruidos por el ganado que los vecinos tratan de meter a pastear rompiendo las cercas existentes. Sin embargo todavía existen unos 70 árboles grandes y unos 60 de siembra reciente, los cuales queremos mantener en la zona verde ya que esta zona verde es el único pulmón ambiental de la urbanización.*  
 (. . . )

*De acuerdo con los puntos expuestos anteriormente, considero que la sanción impuesta al suscrito, no corresponde a la realidad de los hechos y por lo tanto se solicita que sea revocada”.*

Que a través de la Resolución No. 909 del 24 de agosto de 1999, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0040 del 18 de enero de 1999, el cual quedará así: Sancionar al señor STANY SIRUTIS con**



44





**AUTO No. 0105**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*una multa de un salario mínimo mensual legal vigente, es decir doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00)". ARTÍCULO SEGUNDO. Exonerar de la obligación impuesta en el artículo cuarto de la Resolución No. 0040 del 18 de enero de 1990 al señor STANY SIRUTIS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva".*

Que mediante radicado No.023544 del 23 de septiembre de 1999, el señor STANY SIRUTIS interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 909 del 24 de agosto de 1999.

Que a través del Oficio No. 277551 del 25 de octubre de 1999, la Unidad Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, le comunicó: " . . . me permito precisar que dicho recurso fue resuelto por este Departamento mediante Resolución No. 909 del 24 de agosto de 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo, decidido el recurso interpuesto, la providencia quedó en firme".

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

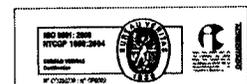
El artículo 80 de la Carta Política determina que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a



49





**AUTO No. 0105**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones*





**AUTO No. 0105**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *“Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental”.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-CAR-143 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM--08-CAR-143.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 08 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-CAR-143.

